



Seminario Parlamentario Subregional sobre la universalidad e implementación del Estatuto de Roma:

Herramienta fundamental para el fortalecimiento del Estado de Derecho y el desarrollo sostenible en las sociedades inclusivas y pacíficas

Auspiciado por el Congreso Nacional de Honduras

Sede del evento: Salón Celebre del Hotel Plaza Juan Carlos

Jueves 18 y viernes 19 de octubre de 2018

(20 minutos)

Introducción

Honorables Diputados y Diputadas, distinguidos participantes, Señoras y Señores:

Quisiera aprovechar esta oportunidad para agradecer al Congreso Nacional de la República de Honduras por auspiciar tan importante evento sobre un tema fundamental.

Hoy, les voy a hablar del crimen de agresión y de la activación de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional sobre el mismo.

I. Una evolución histórica de la activación de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (CPI) sobre el crimen de agresión.

A. La Conferencia de Roma

La cuestión de incluir o no el crimen de agresión, y si fuese así, de cómo definirlo, fue uno de los conflictos centrales en la Conferencia Diplomática de julio de 1998 que condujo a la adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Los delegados no podían ponerse de acuerdo sobre una definición del crimen de agresión, ya que algunos deseaban incluir únicamente las «guerras de agresión», mientras que otros querían usar lo que es seguramente el concepto más amplio de «actos de agresión» contenido en la definición de la Resolución 3314, adoptada en diciembre de 1974 por la Asamblea General de la ONU. El propósito de la definición de la agresión anexa a la Resolución era orientar al Consejo de Seguridad en determinar la existencia de un acto de agresión. Aún más difícil en 1998, fue la cuestión de si la CPI sólo debía perseguir los crímenes de agresión una vez que el Consejo de Seguridad hubiese determinado la existencia de un acto de agresión de un Estado contra otro. Como parte del acuerdo final, el crimen de agresión se incluyó en la lista de crímenes bajo la competencia de la Corte, pero su definición y las condiciones para el ejercicio de dicha competencia (incluida la cuestión relativa a la función del Consejo de Seguridad) se aplazaron para ser consideradas durante la primera Conferencia de Revisión.

Después de la Conferencia de Roma de 1998 y más tarde el Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión (2003—2009) se continuaron las negociaciones sobre las cuestiones

pendientes con relación al crimen de agresión. En febrero de 2009, el Grupo de Trabajo Especial llegó a un acuerdo consensuado sobre la definición del crimen de agresión. La Conferencia de Revisión de Kampala de 2010 tomó como base esta definición, lo que permitió centrarse en otras cuestiones pendientes, por ejemplo, las «condiciones para el ejercicio de la competencia».

B. Primera Conferencia de Revisión del Estatuto

Desde el 31 de mayo al 11 de junio de 2010, los Estados Partes se reunieron en Kampala, Uganda, para la primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma. La Conferencia de Revisión [*Estados Partes*] adoptó dos resoluciones que enmendaron la jurisdicción de la Corte:

- **La Resolución 5** que amplió la definición de crímenes de guerra para incluir crímenes cometidos durante tiempos de conflicto armado no internacional y así promoviendo un objetivo central del derecho internacional humanitario sobre la protección de los civiles.
- **La Resolución 6** que enmendó el Estatuto de Roma para incluir una definición del crimen de agresión al artículo **8bis del Estatuto de Roma** y disposiciones sobre las condiciones para el ejercicio de la jurisdicción en los nuevos **artículos 15bis y 15ter**, respectivamente sobre el ejercicio de la competencia cuando hay remisión por un Estado o propio motu por y cuando se trata de una remisión del Consejo de seguridad.

Ambas enmiendas han sido adoptadas en el Estatuto; sin embargo, su aplicación para los nacionales y los territorios de los Estados Partes al Estatuto de Roma requiere la ratificación en el marco de procedimientos internos iguales a los de los tratados internacionales.

Es importante destacar que la negociación incluía una cláusula que impedía a la Corte ejercer su competencia sobre el crimen de agresión inmediatamente. La Asamblea de los Estados Partes tenía que tomar una decisión, por única vez, para activar la competencia de la Corte y no antes del año 2017. Y también, se requería que haya pasado un año desde la Trigésima ratificación de la Enmienda de Kampala sobre el crimen de agresión antes de que la Corte pueda ejercer su competencia respecto al mismo.

C. Estado de ratificaciones y activación de la jurisdicción de la CPI sobre el crimen de agresión.

- La condición del umbral de 30 ratificaciones para que la Asamblea de los Estados Partes active las Enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma de la CPI se alcanzó con la ratificación de Palestina el 26 de junio de 2016. Esta enmienda fue muy importante para el establecimiento de un sistema permanente de responsabilidad penal internacional destinado a aplicar la norma más fundamental para gobernar la coexistencia pacífica de naciones: **la prohibición del uso de la fuerza**.
- El 14 de diciembre de 2017, la Décima sexta Asamblea de los Estados Partes adoptó por consenso la **resolución 10** titulada de manera muy original, la “*Activación de la jurisdicción de la Corte sobre el crimen de agresión*”. La misma activó la jurisdicción de la Corte sobre el crimen de agresión el 17 de julio de 2018. Como ustedes saben, es una fecha clave considerando que marca también el vigésimo aniversario de la adopción del Estatuto de Roma.

Cabe destacar también que con esta resolución los Estados Partes hicieron una interpretación bastante restrictiva del alcance jurisdiccional del crimen de agresión.

Hasta hoy, 37 países han ratificado las Enmiendas de Kampala sobre el crimen de agresión, incluyendo a 6 países de América Latina, es decir Argentina, Chile, Costa Rica, El Salvador, Panamá, Uruguay.

II. ¿Cuál es la definición del crimen de agresión?

A. Elementos constitutivos del delito

El Artículo 8bis numeral 1. dispone que una persona comete un “crimen de agresión” cuando, estando en condiciones de **controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado**, dicha persona **planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión** que por sus **características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.**

En esencia, se requieren cuatro elementos:

Cláusula de liderazgo.

Primero, el perpetrador debe ser un líder político o militar, es decir, una "persona en una posición efectiva para ejercer el control o dirigir la acción política o militar de un Estado".

Acto del individuo

Segundo, la Corte debe probar que el autor estuvo involucrado en la planificación, preparación, iniciación o ejecución de tal acto de agresión estatal. Entonces las acciones del autor individual que se definen como «planifica[r], prepara[r], inicia[r] o realiza[r]» un acto de agresión. Estos verbos tienen el propósito de describir lo que el autor principal realmente hace al momento de cometer el delito, y son similares a los verbos utilizados en la Carta de Núremberg con respecto a los Crímenes contra la paz.

[Los Juicios de Núremberg que siguieron a la Segunda Guerra Mundial llamaron al inicio de una guerra de agresión “algo esencialmente perverso... iniciar una guerra de agresión... no es solo un crimen internacional, es el mayor crimen internacional diferenciándose de los otros crímenes en que contiene en sí mismo la perversidad acumulada de los otros.” La Carta de Londres definió en 1945 tres categorías de crímenes: crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y crimen contra la paz.

En 1950, los Juicios de Núremberg definieron como crímenes contra la paz como

- (i) planificación, preparación o inicio de una guerra de agresión o una guerra en violación de tratados internacionales, acuerdos o pactos.
- (ii) Participación en un plan común o conspiración para cometer alguno de los actos mencionados en (i).]

Acto de agresión del Estado. En tercer lugar, tal acto estatal debe constituir un acto de agresión de acuerdo con la definición contenida en la Resolución de la Asamblea General 3314. Por ejemplo, se mencionan como actos de agresión en el art 8bis numeral 2:

- La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar [...]
- El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado [...]
- El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado [...]

Cláusula del umbral. Cuarto elemento, este acto debe **por su carácter, gravedad y escala**, constituir una **violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas**. Esto implica que solo las formas más graves de uso ilegal de la fuerza entre Estados pueden estar sujetas a la jurisdicción de la Corte. Por lo tanto, los casos de legítima defensa individual o colectiva legal, así como las acciones autorizadas por el Consejo de Seguridad están claramente excluidos.

B. Alcance jurisdiccional

De acuerdo con el Art. 15 bis (5) del Estatuto de Roma, la CPI no puede ejercer jurisdicción sobre los Estados que no son Parte al Estatuto de Roma.

Como mencione antes, la Asamblea de Estados Partes con la resolución 10 activando la competencia de la CPI sobre el crimen de agresión hizo una interpretación restrictiva del alcance jurisdiccional. Es decir que la Corte puede ejercer jurisdicción sobre el crimen de agresión sólo en situaciones en que el Estado territorial y el Estado de nacionalidad del presunto autor han ratificado las enmiendas. Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a situaciones que son referidas por el Consejo de Seguridad de la ONU.

Las mismas tres modalidades que desencadenan la jurisdicción de la Corte para otros delitos generarán jurisdicción para los delitos de agresión. Estas modalidades son: una remisión estatal, una remisión por parte del Consejo de Seguridad y el propio motu del Fiscal sobre la base de la información que se le haya presentado. En este sentido, es esencial enfatizar que la CPI tiene el mismo grado de independencia del Consejo de Seguridad de la ONU con respecto al crimen de agresión que en relación con los otros crímenes bajo su jurisdicción. Aunque el Consejo de Seguridad tiene la opción de determinar si se ha producido una amenaza o una violación de la paz o un acto de agresión, esta última determinación no puede infringir la decisión independiente de la Oficina del Fiscal o de los Jueces.

III. Conclusión:

¿Porque ratificar?

- **Promoción de la Paz y fortalecimiento del Estado de derecho al nivel nacional e internacional** – La activación de la competencia de la Corte Penal Internacional sobre el crimen de agresión en diciembre de 2017 fortalece el compromiso con la justicia internacional. Las enmiendas establecen, por primera vez en la historia de la humanidad un sistema permanente internacional dirigido hacia la aplicación de la norma fundamental que rige la convivencia pacífica de los pueblos: la prohibición del uso ilegal de la fuerza. De este modo, los Estados que ratifiquen e implementan el crimen de agresión

contribuirán al Estado de Derecho a nivel internacional y a la paz y la seguridad internacionales. Los mismos harán su parte para cumplir la promesa de Núremberg, que los autores del crimen de agresión nunca más lo hagan con impunidad.

- **Protección de los derechos humanos** – Los actos de agresión típicamente traen consigo un volumen importante de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, que afectan en particular a las poblaciones vulnerables en situaciones de conflicto, como mujeres y niños. La tipificación de la agresión como crimen contribuirá a la prevención de tales actos centrándose en el comportamiento al comienzo de la cadena causal — el comportamiento ilícito de aquellos que toman las decisiones del uso ilegal de la fuerza.
- **Protección jurídica contra la agresión por parte de otro Estado** – Ratificando el crimen de agresión, los Estados sirven a sus propios intereses nacionales de disuadir el uso ilegal de la fuerza en su contra. La Corte puede investigar y procesar los crímenes de agresión remitidos por el Consejo de Seguridad, independientemente de que los Estados involucrados hayan aceptado la competencia de la Corte al respecto. Adicionalmente, los Estados que ratifiquen pueden beneficiarse de la influencia disuasiva de la Corte aun cuando el Consejo de Seguridad no refiera una situación a la Corte (artículo 15 bis). Al ratificar, el Estado envía un claro mensaje de apoyo al derecho de toda persona a vivir en paz y dignidad, en el marco del Estado de Derecho.
- **Compromiso internacional de no cometer agresión** – Todo Estado al ratificar las enmiendas sobre el crimen de agresión está, esencialmente, declarando al mundo que no va a cometer actos de agresión ya que, de otro modo, sus líderes gubernamentales podrían ser objeto de investigación y enjuiciamiento por la Corte. En este sentido, una vía más para lograr disuasión judicial sería la incorporación de la definición del crimen de agresión en la legislación nacional, lo que garantizará que en el futuro el poder judicial lleve a cabo control judicial a nivel nacional.
- **Fortalecimiento del apoyo al sistema del Estatuto de Roma** – Las enmiendas de Kampala sobre el crimen de agresión completan el Estatuto.

Recomendaciones de PGA

- Primero, recomendamos que todos los países de la región ratifiquen las Enmiendas de Kampala sobre los crímenes de guerra y el crimen de agresión.
- Segundo, en virtud del principio de complementariedad, los Estados Partes deberían implementar en sus ordenamientos jurídicos nacionales los principios y crímenes del Estatuto de Roma, incluyendo el crimen de agresión. La implementación de las disposiciones del Estatuto es lo que falta en la región, aunque ha habido muchos avances. En ese sentido, Honduras ha hecho un gran esfuerzo, el 19 de abril de 2017, el Congreso Nacional aprobó la tipificación del crimen de agresión en el nuevo código penal. Esperamos que el Estado Hondureño ratificará las Enmiendas de Kampala muy pronto.

Para promover el sistema del Estatuto de Roma y la criminalización de los crímenes de agresión, recomendamos a los parlamentarios:



- Organizar audiencias parlamentarias para discutir la importancia de la enmienda de Kampala sobre el crimen de agresión.
- Preguntar a sus gobiernos sobre el estado de la preparación y presentación al Parlamento (o al Gabinete) de los proyectos de ley de ratificación e implementación de las enmiendas de Kampala.
- Preguntar a su gobierno sobre su participación en iniciativas que promuevan la ratificación de las enmiendas de Kampala por tantos Estados como sea posible.
- Utilizar sus prerrogativas políticas para movilizar apoyo para la prevención del uso ilegal de la fuerza y establecer la más amplia protección de civiles.
- Garantizar que los debates gubernamentales y parlamentarios sobre la ratificación o la adhesión al Estatuto de Roma se realicen sobre la base de la versión de 2010 del Estatuto adoptada por la Conferencia de Revisión.